

ren, dèn quenta sin la menor omision, y que quedan responsables de ello las mismas Justicias; sobre que celareis con el mayor cuidado. Que asi es mi voluntad. Dada en el Pardo á diez y nueve de Marzo de mil setecientos setenta y dos años. **YO EL REY.** Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Joseph Ignacio de Goyeneche.

DE orden del Consejo remito à V.S. la adjunta Real Cedula, para que pasando al Acuerdo de esa Real Chancilleria disponga se comuniquen à todas las Justicias de los Pueblos de su territorio las correspondientes Ordenes, à fin de que no permitan, que Religioso alguno pernocte fuera de Clausura; y de su recibo me darà V.S. aviso para hacerlo presente al Consejo.

Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1772. Don Antonio Martinez Salazar. Señor Don Domingo Alexandro de Cerezo. Schizo notoria en el Real Acuerdo General, celebrado por los Sres. Presidente, y Oidores de la Real Chancilleria de Granada à tres de Abril de mil setecientos setenta y dos la Real Cedula, que expresa esta Carta-orden, y se obedeciò, y mandò guardar, y cumplir, imprimir, y comunicar à todas las Justicias, à fin de su inviolable observancia. **Vargas.**

Es Copia de la Original, de que certifico.

Don Joseph Manuel
de Vargas.

